

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 482

RADICACIÓN : 76-111-33-33-001-2015-00113-00
MEDIO DE CONTROL : Ejecutivo
DEMANDANTE : Fernando Pedroza Mera
DEMANDADO : Municipio de Guacari (V)

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2020

Mediante memorial que antecede a folio 251 del Cdno. Ppal., la entidad ejecutada a través de su apoderado judicial presenta acuerdo de pago dentro del presente proceso, como consecuencia de ello, a través de memorial suscrito por ambas partes y remitido al correo electrónico institucional de esta sede, tanto la parte ejecutante a través de su apoderado judicial como la entidad territorial ejecutada, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, una vez determinado lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 446 y Artículo 461 del Código General del Proceso, se declarara terminado el proceso por pago total de la obligación, **subrayándose que ambas partes renunciaron a términos, por lo que en consecuencia, se: DISPONE:**

1.- DECLARAR Terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo con medidas instaurado por el señor **FERNANDO PEDROZA MERA**, en contra del **MUNICIPIO DE GUACARI (V)**

2.- CANCELÉNSE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso ejecutivo, referente al embargo sobre los dineros o cualquier otro título bancario o financiero que se lleguen a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros depositados o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias, denunciados como de propiedad del **MUNICIPIO DE GUACARI (V)** identificada con el NIT. 891380089-7

3.- Líbrese oficio circular a los Gerentes de las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, y**

BANCO POPULAR sucursales Buga y **BANCO DE BOGOTA** sucursal Guacari (v), informándoles que ha quedado sin valor el embargo sobre los dineros o cualquier otro título bancario o financiero que se lleguen a depositar en las cuentas corrientes o de ahorros, a nombre del ente territorial demandado **MUNICIPIO DE GUACARI VALLE**, el cual fue comunicado mediante oficio, con la ADVERTENCIA de que continua vigente el embargo en el proceso ejecutivo adelantado por el señor **JUAN RODRIGO RICO RESTREPO**, en contra del citado municipio demandado, que se tramita en éste mismo Juzgado Primero del Circuito Administrativo de esta ciudad de Buga Valle, bajo radicado **76-111-33-33-001-2018-00265**, por lo que las retenciones que se llegaran a hacer, las deberá continuar consignando a favor de éste Despacho, por existir embargo de remanentes.

4.- **ORDENASE** entregar al mandatario judicial de la parte ejecutante, abogado **JOSE FABIO CARDONA ALVAREZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 14.874.633 (V), -quien tiene facultad para recibir- la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$24.373.397.00)** suma contenida en el título No. 469770000054482

Y la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$128.626.603.65)**, contenido en el título No. 469770000053610.

5.- **EFFECTUESE** la anotación respectiva, en el proceso Ejecutivo adelantado por **JUAN RODRIGO RICO RESTREPO**, en contra del **MUNICIPIO DE GUACARI VALLE**, radicado al No. **76-111-33-33-001-2018-00265-00**, informando que en virtud al embargo de remanentes decretado, queda a disposición el embargo de los dineros aprisionados en las cuentas corrientes o de ahorros, a nombre del ente territorial demandado.

6.- **ORDENASE** la conversión de los Depósitos Judiciales que llegaren con posterioridad, para que sean puestos a órdenes del proceso Ejecutivo adelantado por **JUAN RODRIGO RICO RESTREPO**, en contra del ente territorial aquí demandado **MUNICIPIO DE GUACARI VALLE**, que se tramita en este mismo Juzgado Primero del Circuito Administrativo de esta ciudad de Buga Valle, radicado con el No. **76-111-33-33-001-2018-00265-00**, en virtud a embargo de remanentes.

7.- Reconocer personería al abogado **ANDRES FERNANDO SAAVEDRA ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.321.081 de Guacari (V), portador de la tarjeta profesional 143.883 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad territorial demandada, en la forma y términos a que se contrae el poder visible a folio 252 del expediente.

8.- ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación una vez cumplidos los ordenamientos anteriores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41fd9b2464c3aa301f0d20edf5d728d124cc472742ea90cc5827ed6da11734d1
Documento generado en 21/07/2020 01:31:57 p.m.